



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de marzo de 2010
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Nota verbal de fecha 5 de marzo de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán y tiene el honor de transmitirle el informe sobre la aplicación por Francia de las medidas fijadas en las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 5 de marzo de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

Informe sobre la aplicación de las medidas fijadas en por las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004) presentado por Francia al Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

En el párrafo 5 de la resolución 1891 (2009), de 13 de octubre de 2009, se “alienta a todos los Estados, en particular los de la región, a que informen al Comité sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004)”.

De conformidad con la resolución 1891 (2009), Francia desea transmitir al Comité de Sanciones la siguiente información relativa a la aplicación de las medidas restrictivas enunciadas en los apartados d) y e) del párrafo 3 y en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) y en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004).

I. Normas adoptadas en el nivel de la Unión Europea

1. El 9 de enero de 2004, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Posición Común 2004/31, por la cual decidió imponer un embargo de armas contra el Sudán.

2. En aplicación de la resolución 1591 (2005), el Consejo de la Unión Europea adoptó, el 30 de mayo de 2005, la Posición Común 2005/411/PESC sobre medidas restrictivas contra Sudán. Este texto retoma, en particular, en el nivel de la Unión Europea las disposiciones de la resolución 1591 (2005) e incluye:

- Un embargo de armas y material conexo y de servicios o financiación relativos a ellos destinadas al Sudán, de conformidad con la Posición Común 2004/31 de 9 de enero de 2004;
- Medidas de restricción de la circulación por el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea;
- Medidas de congelación de activos financieros.

El 25 de abril de 2006, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1672 (2006), por la cual decidió que todos los Estados debían adoptar las medidas estipuladas en el párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) con respecto a las cuatro personas designadas. De conformidad con la resolución 1672 (2006), el Consejo de la Unión Europea adoptó la decisión 2006/386/PESC, de 1 de junio de 2006 (personas designadas), por la que se enmendó la Posición Común 2005/411/PESC (lista que figura en el anexo).

3. Para determinadas disposiciones de la Posición Común pertinentes para la competencia de la Comunidad Europea, el Consejo de la Unión Europea ha adoptado:

- En relación con la prohibición de suministrar financiación y asistencia financiera vinculada a la aplicación del embargo de las armas destinadas al Sudán: el Reglamento CE núm. 838/2005 de 30 de mayo de 2005 (que modificaba el Reglamento 131/2004 de 26 de enero de 2004, por el cual se ponía en práctica la Posición Común 2004/31/PESC);
- En relación con las medidas de congelación de activos financieros: el Reglamento CE núm. 1184/2005 de 1 de junio de 2006 modificado por el Reglamento CE núm. 760/2006 de 18 de mayo de 2006 y el Reglamento CE núm. 970/2007 de 17 de agosto de 2007 (enmienda de la lista de personas designadas teniendo en cuenta la última actualización de esta lista efectuada por el Comité de Sanciones establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) el 7 de agosto de 2007).

Los reglamentos comunitarios son jurídicamente de aplicabilidad directa e inmediata a partir de su publicación en el *Diario Oficial* de las comunidades europeas. Por lo tanto, no es necesario adoptar ninguna medida para incorporar estos textos en el nivel nacional.

II. Disposiciones nacionales de aplicación

1) Embargo de armas

1. Francia es parte en todos los instrumentos internacionales que organizan una concertación sobre cuestiones de exportación de armamento. Sus decisiones se basan, en particular, en los criterios determinados en el marco de los tratados, las convenciones, los instrumentos o los foros internacionales a los que Francia se adhiere, en particular el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas adoptado por el Consejo en 1998. Francia aplica los embargos internacionales impuestos a determinados países por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y por la Unión Europea.

En este caso, los Estados miembros de la Unión Europea aplican el embargo de armas impuesto por la Unión al Sudán sobre la base de la Posición Común 2005/411/PESC del Consejo de la Unión Europea. El Reglamento CE núm. 838/2005 del Consejo de la Unión Europea también ha incorporado una base normativa que prohíbe sistemáticamente la financiación o la prestación de asistencia financiera vinculados a la prohibición de exportación de los artículos previstos en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) desde los Estados miembros de la Unión Europea al Sudán.

2. La exportación de material bélico desde Francia está estrictamente controlada, en base en particular al artículo L 2335-3 del Código de Defensa (texto de valor legislativo), que dispone que está prohibida la exportación, bajo cualquier régimen aduanero, sin autorización, de material bélico o conexo. El principal texto reglamentario aplicable en la materia es el decreto núm. 95-589 de 6 de mayo de 1995. La legislación prevé sanciones penales en caso de incumplimiento de las disposiciones legislativas y reglamentarias relativas a las exportaciones de material bélico y material conexo (artículos L 2339-2 y siguientes del Código de Defensa).

No pueden concederse autorizaciones a la exportación que constituyan excepciones a este principio de prohibición sino tras un procedimiento interministerial. En el marco de este procedimiento, la Comisión interministerial de

examen de las exportaciones de material bélico actualmente rechaza, sobre la base de las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005), la Posición Común 2005/411/PESC de la Unión Europea y el Reglamento CE núm. 838/2005, toda solicitud de autorización para entablar negociaciones o vender material militar destinado al Sudán.

Por otra parte, una opinión publicada en el Boletín Oficial el 30 de julio de 2009 informa a los exportadores de material bélico y material conexo que las derogaciones de la obligación de aprobación y autorización de la exportación dictadas en el artículo 13 del decreto de 2 de octubre de 1992 relativo al procedimiento de importación, exportación y transferencia de material bélico, armas y municiones, y material conexo, quedan suspendidas a causa de los compromisos internacionales de Francia en cuanto a los artículos destinados (en particular) al Sudán.

Está también prohibido para los ciudadanos franceses prestar asistencia o asesoramiento en relación con los artículos mencionados.

2) Congelación de los activos financieros y recursos económicos y prohibición del suministro de fondos

El Reglamento CE núm. 1184/2005 del Consejo de la Unión Europea ha incorporado una base normativa que permite la aplicación del apartado e) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) y prevé que se permita la congelación de los activos financieros de las personas y entidades determinadas por el Comité de Sanciones y se prohíba el suministro a estas personas de fondos, activos financieros y recursos económicos.

El 25 de abril de 2006, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1672 (2006), en la cual decidió que se aplicaran sanciones a cuatro personas de nacionalidad sudanesa. El Reglamento CE núm. 760/2006 de 18 de mayo de 2006 permitió incluir a estas personas a la lista de sanciones que figura en el Reglamento CE núm. 1184/2005.

Estas disposiciones son tenidas en cuenta por los bancos y establecimientos financieros en Francia, informados en particular por el Ministerio de Economía, Industria y Empleo.

3) Prohibición del acceso al territorio

Las solicitudes de visados formuladas por las personas designadas por el Comité de Sanciones establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) son rechazadas por las autoridades francesas por estar incluidos en una lista de personas a las que se prohíbe obtener un visado de Francia. Estas disposiciones se aplican en particular a las personas designadas en la resolución 1672 (2006) del Consejo de Seguridad.

Francia también ejerce este derecho a denegar la expedición de un visado sobre la base del apartado e) del artículo 5 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y en el marco de la Posición Común 2005/411/PESC del Consejo de la Unión Europea. Esta última prevé la adopción de medidas de restricción del acceso al territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con el apartado d) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Ha sido enmendada por la decisión núm. 2006/386/PESC de

1 de junio de 2006, a fin de prohibir el acceso en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea de las cuatro personas designadas en la resolución 1672 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Por tanto, la denegación de visados puede estar motivada solamente por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en este caso, las resoluciones 1591 (2005) (véase el apartado d) del párrafo 3) y 1672 (2006). Las personas que figuran en la Lista consolidada del Comité de Sanciones establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) se inscriben en el registro central del sistema de visados previsto en el artículo 1 del decreto de 22 de agosto de 2001. Las misiones diplomáticas y consulares francesas en el exterior encargadas de tramitar las solicitudes de visados tienen instrucciones de no conceder visados a las personas que figuran en este registro.
